



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0207-2024-MPY

Yungay, 02 de mayo de 2024.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°00002629-2024, de fecha 28 de febrero de 2024; Informe N°039-2024-MPY/07.24, de fecha 05 de marzo de 2024, la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento; Informe N°0621-2024-MPY/07.10, de fecha 26 de marzo del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; Informe Técnico N°009-2024-MPY/07.24, de fecha 22 de abril de 2024, la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, el Informe Legal N°204-2024-MPY/05.20, de fecha 29 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°39-2024-MPY/07.20, de fecha 2 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la NULIDAD DE OFICIO, **CONTRA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N°059-2023-MPY/07.10**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10°, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el numeral 1.7 del artículo IV, 1.7. del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre principios del procedimiento administrativo, Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ello afirma. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que, el artículo 10°, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.";

Que el artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-RUS, establece: "213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)";

Que, el inciso 11.2), del Artículo 219°, de la misma línea legal, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, indica que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, sobre la Facultad de Contradicción Administración, indica que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que el Artículo 411° del Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código, Penal, sobre falsa declaración en procedimiento administrativo, menciona que: "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.";

Que, el ítem 130 de la Ordenanza Municipal N°027-2018, que aprueba el Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, en la cual menciona sobre la "suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado", con sus respectivos requisitos y derecho de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N°00002629-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el administrado Félix Adolfo Bejar Revelo, solicita la suspensión del servicio de agua potable de la Urbanización Cochahuain Mz. C Lote 03. Primero hago de conocimiento que señor Víctor Florentino Figueroa Lindo y Sánchez Figueroa Katherin Isabel, subrepticamente se introdujo a mi predio, en la cual le interpuso la demanda de desalojo por ocupante precario, ante el Juzgado Civil de Yungay, cuya causa corre actualmente en el expediente N°00434- 2018-0-0213-JR-C1-01, en la cual se declara FUNDADA mi





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



demanda encontrándose por ejecutarse la sentencia con Resolución N°25 de fecha 15 de diciembre de 2022. Adjunto mi inmueble inscrito en el registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, cuya transferencia lo obtuvo por contrato de compra venta celebrado con la Municipalidad Provincial de Yungay en el año 2000;

Que, con Informe N°039-2024-MPY/07.24, de fecha 05 de marzo de 2024, la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, sobre suspensión de instalación del servicio de agua potable en el Jr. Estados Unidos Mz CL13-Urbanización Cochahuain Al respecto menciona que con fecha 10 de enero de 2024 mediante expediente administrativo 451-2024, la señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, solicita la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Jr. Estados Unidos Mz.C Lt.3 urbanización Cochahuain, para lo cual adjunta los siguientes requisitos como FUT, certificado de posesión para servicios básicos emitido por la Municipalidad Provincial de Yungay, croquis y/o plano de ubicación del predio y derecho de trámite exigidos en el Texto Único de Procesos Administrativos TUPA 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPY, lo cual autoriza la instalación del servicio de agua potable y desagüe con N° de Orden 124, derivando al señor Benjamin Teodoro Sánchez Aguilar, gasfitero de la División del Servicio Municipal Agua Potable y Saneamiento; por lo que, con fecha 29 de enero de 2024 con Informe N°12-2024- MPY/GASFITERO, el técnico en mención indicó que la inspección realizada a dicho inmueble, observó que por el frontis pasan las redes de distribución de agua potable y las redes colectoras de alcantarillado sanitario; por lo que considera que es FACTIBLE atender la solicitud de la Administrada. Seguidamente la señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, realizó el pago por los servicios de saneamiento la suma de S/374.60 soles. Con fecha 28 de febrero el gasfitero en mención realiza la instalación. Por tal motivo solicita opinión legal para que se esclarezca el inconveniente que se viene suscitando;

Que, mediante el Informe N°0621-2024-MPY/07.10, de fecha 26 de marzo del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, emite información respecto a la emisión de constancia de servicios básicos N°059-2023-MPY/07.10. Con Informe N°171-2024- MPY/07.13/JDDUYR, de la División de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 14 de marzo del 2024, emite descargo sobre otorgamiento de constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, con Informe N°001-2023-MPY/07.13/EA, el Especialista Administrativo de la División de Desarrollo Urbano y Rural, informa que de los requisitos presentados por la señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, informando con el cumplimiento de los requisitos que estipula el TUPA-2018, con los siguientes requisitos: FUT, plano o croquis de ubicación del predio, declaración jurada de 3 colindantes que den posesión, declaración de ser el propietario y/o poseionario del predio, acta de verificación de posesión efectiva del predio emitido por un funcionario de la División de Desarrollo Urbano y Rural y derecho de trámite. Llegando a la conclusión que la administrada señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, a "timado" a los funcionarios de la MPY, adjuntando al expediente administrativo N°00002597-2023, la declaración jurada de 3 colindantes que den posesión y la declaración de ser el propietario y/o poseionario del predio donde requiere el servicio. Asimismo, solicita tomar acciones contra la administrada Katherin Isabel Sánchez Figueroa y solicitar la constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos;

Que, con Informe Técnico N°009-2024-MPY/07.24, de fecha 22 de abril de 2024, la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, remite informe técnico respecto a la instalación del servicio de agua potable en el Jr. Estados Unidos Mz.C L1.3-Urbanización Cochahuain véase 3.10,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



asimismo, solicita opinión legal de las acciones que se debería seguir (corte, suspensión u otra acción) con respecto a la instalación. Además, que acción se debería realizar con el pago efectuado por la señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, por derecho de inscripción de los servicios de saneamiento (agua potable y alcantarillado sanitario) la suma de S/374.60 soles, y que acción se debería realizar para iniciar con el procedimiento de nulidad de la constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos. Con respecto a la devolución del pago realizado por la señora Katherin Isabel Sánchez Figueroa, por el derecho de inscripción de los servicios de saneamiento; no es posible la devolución, porque el área correspondiente cumplió con la instalación correspondiente, a la vez empleando los servicios del personal y la utilización de materiales;

Que, de los actuados del expediente administrativo N°00002629-2024, el administrado solicita se suspenda la instalación del servicio de agua potable, en la cual acredita ser el titular del Lote 3 Mz. C, Urbanización Cochahuain, que se encuentra inscrito en la partida registral P37000022 cuyo antecedente registral es el P37000001, de la zona registral VII sede Huaraz. Cabe precisar que dentro del TUPA 2018 aprobado con Ordenanza Municipal N°027-2018-MPY;

Que, mediante Informe Legal N°204-2024-MPY/05.20, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "4.1. Que, mediante acto resolutivo de GERENCIA MUNICIPAL, se declare la NULIDAD DE OFICIO, de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N°059-2023-MPY/07.10, de fecha 18 de diciembre del 2023, en la que se otorga la constancia de posesión para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos del Lote 3 Mz.C Urbanización Cochahuain a la señora KATHERIN ISABEL SÁNCHEZ FIGUEROA. 4.2. Se RECOMIENDA, a la Procuraduría formalizar la denuncia contra la señora KATHERIN ISABEL SÁNCHEZ FIGUEROA, por el presunto delito sobre falsa declaración en procedimiento administrativo, estipulado en el Código Penal Peruano. 4.3 Se notifique al administrado FELIX ADOLFO BEJAR REVELO, el acto administrativo correspondiente y póngase a conocimiento a las áreas intervinientes en el presente proceso administrativo.";

Que, con Informe N°39-2024-MPY/07.20, de fecha 2 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, remite la opinión legal respecto a la Suspensión de Instalación del Servicio de Agua Potable;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO, de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N°059-2023-MPY/07.10, de fecha 18 de diciembre del 2023, en la que se otorga la constancia de posesión para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos del Lote 3 Mz.C Urbanización Cochahuain, a la señora KATHERIN ISABEL SÁNCHEZ FIGUEROA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al administrado FELIX ADOLFO BEJAR REVELO, el acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, para su conocimiento y demás fines.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copias de los actuados del expediente que conllevaron a la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de formalizar la denuncia contra la señora **KATHERIN ISABEL SÁNCHEZ FIGUEROA**, por el presunto delito sobre falsa declaración en procedimiento administrativo, estipulado en el Código Penal Peruano.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



EER/ABG: ITHC

